



INDIA

Actualización: Julio 2021

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación vigente (*)

- Decreto relativo a la Guarda y Adopción de 1956.
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional en vigor desde el 1 de octubre de 2003.
- Ley de Justicia Juvenil (Cuidado y Protección de la Infancia). 2015.
- Reglamento de Cuidado y Protección de la Infancia modelo de Justicia de Menores. 2016.
- Directrices sobre Adopción. 2017.

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Parejas casadas heterosexuales con una antigüedad de dos años. Se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges para la adopción.
- La edad de ninguna de las personas adoptantes puede ser menor de 25 años ni exceder de 55 años.
- Personas solteras o divorciadas (hombres y mujeres) hasta 55 años. Las mujeres pueden adoptar niños o niñas, los hombres solamente pueden adoptar niños.
- La diferencia de edad mínima entre las personas adoptantes y persona adoptada deberá ser de 25 años.
- Las parejas casadas o personas solteras con tres o más hijos solo podrán adoptar un niño/a con necesidades especiales.
- No pueden adoptar las parejas homosexuales.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Los niños-as de 6 a 18 años y los niños-/as con necesidades especiales de 0 a 18 años, entendiéndose por estos, los que tienen enfermedad mental o discapacidad física o ambos casos.
- Cualquier niño-a huérfano, abandonado o entregado y declarado legalmente libre para la adopción por el Comité de Bienestar Social (Child Welfare Committee), dentro del rango de edad detallado en el punto anterior. Esta declaración deberá emitirse, en el plazo de dos meses, para niños-as menores de dos años o en el plazo de cuatro meses, para niños-as mayores de dos años y desde la fecha de presentación del niño-a al Comité.
Se incluyen grupos de hermanos, no podrán separarse.
- Si la niña o niño es huérfano o abandonado, la Agencia de Adopción especializada debe presentar un informe al Comité de Bienestar en el plazo de 30 días desde la presentación del niño, informando que previamente se han realizado las acciones oportunas para localizar a la familia biológica, sin obtener resultado sobre su paradero.

* Fuente: Embajada de España en la India



- Si el niño-a es entregado voluntariamente, se esperará un plazo de 60 días desde la fecha de presentación del niño en el Comité de Bienestar para el caso de que la familia biológica reconsidere y decida recuperar al niño.
- Posteriormente deberá existir un Certificado para la Adopción Internacional expedido por la Agencia de Coordinación de la Adopción indicando que no se ha encontrado una familia adoptiva en la India, para el caso de niños-as menores de 5 años, en el plazo de 60 días desde la fecha en que son declarados legalmente libres para adopción; en 30 días para niños-as mayores de 5 años y en 15 días para niños-as con necesidades especiales.
- Los niños-as mayores de 5 años deben dar su consentimiento para la adopción.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

La adopción se constituye mediante sentencia judicial.

2.- Efectos de la adopción

- Adopción plena.
- Crea vínculos de filiación entre adoptante y persona adoptada similares a los producidos por nacimiento.
- Extingue los vínculos de filiación preexistentes con la familia biológica
- Es irrevocable.
- La persona adoptada pierde su nacionalidad y adquiere la nacionalidad del país de recepción. En el caso de que las personas solicitantes de adopción tengan nacionalidad india y residencia en el extranjero, la persona adoptada podrá conservar su nacionalidad o renunciar a ella y adquirir la nacionalidad del país de recepción.

III. PROCEDIMIENTO.

La tramitación de los expedientes se hará sólo mediante organismos acreditados para Adopción Internacional (OAAS).

La solicitud de adopción debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotografías recientes de las personas solicitantes y de la familia biológica.
- Copia del pasaporte de las personas solicitantes.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio, en su caso.
- Sentencia de divorcio o defunción, en su caso.
- Certificado médico que acredite que los solicitantes no padecen enfermedad crónica o contagiosa que amenace su salud.
- Dos cartas de referencia de personas conocidas o familiares que apoyen la adopción.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificación de empleo.
- Certificado de ingresos anuales de las personas solicitantes.
- Poder notarial de las personas solicitantes a favor del organismo acreditado seleccionado, en el que se le designa formalmente para actuar en su nombre en relación con la adopción internacional.



- Documento emitido por el estado receptor que certifique que el organismo seleccionado por las personas solicitantes está acreditado para realizar adopciones internacionales en el país de origen.
- Compromiso de realizar seguimientos post-adoptivos.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Informe sobre el entorno del hogar donde va a vivir el niño o niña, válido durante 3 años desde su emisión.

Todos los documentos deberán estar legalizados ante notario, apostillados y traducidos al inglés.

De acuerdo con el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, el expediente debe enviarse a la Autoridad Central de la India. (C.A.R.A.).

Una vez examinado el expediente por la autoridad central en la India y si se consideran adecuadas las personas solicitantes de adopción, se ingresará el expediente en el Sistema de Información y orientación sobre recursos para la adopción de niños-as (CARINGS).

La Agencia de Adopción especializada (SAA), que en la India es el orfanato, asignará un niño o niña a las personas solicitantes de adopción y los que se les enviará un estudio del niño-a e informe médico. Estos documentos también se registran en el CARINGS y las personas solicitantes pueden acceder a los mismos.

La asignación se recibe por parte del OAA, a través de CARINGS. Si las personas solicitantes aceptan al niño-a asignado, el C.A.R.A., emitirá un certificado de no objeción a favor de los solicitantes de adopción, que también se publicará en el CARINGS.

Tras la emisión de dicho certificado, el SAA enviará una solicitud al tribunal competente del distrito, para que se inicie procedimiento judicial de adopción.

Las personas solicitantes podrán tener al niño o niña en acogimiento pre-adoptivo, dentro de la India, mientras esté pendiente el procedimiento judicial y hasta la finalización del mismo, aunque, normalmente esperan a que se concluya el procedimiento de adopción mediante sentencia judicial.

Posteriormente el CARA, deberá emitir certificado de conformidad por el que la adopción ha de ser reconocida de pleno derecho. El SAA se encargará de solicitar la emisión de pasaporte y certificado de nacimiento de la persona adoptada.

Finalmente, la embajada de España en la India emitirá visado de reagrupación familiar y, tras la emisión del pasaporte por la autoridad local competente en asuntos de extranjería, emitirá el permiso de salida del país de la persona adoptada.

Seguimientos post-adoptivos. Envío de informes de seguimiento durante dos años desde la llegada del niño/a adoptado al país de recepción. Los informes se enviarán en inglés, trimestralmente durante el primer año y semestralmente durante el segundo año.



IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE.

AUTORIDAD CENTRAL DE RECURSOS DE ADOPCION. (C.A.R.A.)

West Block-8.

R.K Puram.

New Delhi-110066.

India.

Tel: 91-11-2618 0194/2610 5346 /2610 6725.

Email: carahdesk.wcd@nic.in

Enlace web: <http://cara.nic.in/>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN NUEVA DELHI.

12, Prithviraj Road.

Nueva Delhi 110011.

India.

Tel. (+91) (11) 4129 3000.

Email: emb.nuevadelhi@maec.es.